

ACCION DE TUTELA
Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2011-00026-00
Accionantes: WILLINGTON PUENTES GARCIA Y OTRA
Accionado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISION

Efectuado el requerimiento previo de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a decidir lo pertinente conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

La Corte Constitucional mediante la sentencia T-661 del 24 de agosto de 2012, amparo los derechos fundamentales a la intimidad, a la salud y a la vivienda digna de los accionantes WILINGTON PUENTES GARCÍA Y VIVIANA SANDOVAL, ordenando al Municipio de Suarez, entre otros, realizar lo siguiente:

"... Tercero. ORDENAR al Municipio de Suarez, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **adopte las medidas razonables y necesarias para garantizar un adecuado mantenimiento y optimización del pozo séptico localizado en el área de las coordenadas No 04 02' 41.9 W 74° 49'47.3 del Barrio Alto de la Cruz**, diagonal a la casa de los accionantes; tendiente a evitar que ingresen malos olores a la vivienda de los actores y a controlar la presencia e ingreso de insectos vectores de enfermedad hacia la vivienda de los accionantes. **Las medidas que la entidad territorial ha de adoptar, así como la supervisión de su efectiva implementación, serán coordinadas y consultadas respectivamente por la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima"** (resaltado fuera de texto).

El despacho en providencia del 30 de septiembre de presente anualidad, previo a dar trámite a un eventual incidente de desacato, ordenó REQUERIR a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, representante legal del Municipio accionado, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dejándose constancia que el ente territorial guardó silencio.

En providencia del 5 de octubre de 2021, este juzgado ordenó dar apertura al incidente de desacato, corriendo traslado por el término de tres (3) días a la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, para que ejerciera sus derechos fundamentales a la defensa, la contradicción y a pedir y controvertir pruebas. Respecto a **requerir al superior jerárquico de la alcaldesa Municipal de Suárez dentro del presente tramite incidental, en los términos que dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991**, considera esta funcionaria que la Corte Constitucional en sus precedentes jurisprudenciales, ha señalado enfáticamente que los entes territoriales tienen autonomía en el ejercicio de su función administrativa,

ACCION DE TUTELA
 Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2011-00026-00
 Accionantes: WILLINGTON PUENTES GARCIA Y OTRA
 Accionado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

por tanto, **carecen de superior jerárquico funcional** (sentencia C-643/1999 y T-525 de 2006).

Este Despacho mediante providencia del 14 de octubre de la presente anualidad, declaró que la ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, incurrió en desacato al fallo de tutela. En consecuencia, la sancionó con un (1) día de arresto y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Al desatarse el grado de consulta, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de El Espinal Tolima, en providencia del veinticinco (25) de octubre de 2021, declaró la nulidad de lo actuado en el incidente de desacato y le ordenó a este Despacho, adecuar el trámite conforme a lo preceptuado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991. En esta providencia, el ad quem considero que este despacho judicial vulneró el debido proceso del ente territorial sancionado, al omitir la oportunidad procesal de **requerir y vincular al superior jerárquico de la alcaldesa Municipal de Suárez al presente tramite incidental, en los términos que dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.**

Mediante proveído del dos (2) de noviembre de 2021, este Juzgado **OBEDECIÓ LO RESUELTO** por el superior, indicando que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional¹, si bien el Juez de tutela tiene la facultad de dirigirse ante el superior jerárquico del obligado, con el propósito de (i) hacer cumplir la orden al obligado de cumplir la orden de tutela y (ii) para que inicie u ordene iniciar investigación disciplinaria contra el inferior, en el caso que nos ocupa, la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA, no tiene superior jerárquico a quien se le pueda requerir para que haga cumplir la orden de tutela.** Es decir, que ni el Gobernador Departamental ni la Procuraduría General de la Nación, ostentan la calidad de superior jerárquico de los representantes legales de los entes territoriales, por lo tanto, **no pueden vincularse al trámite incidental**, sin embargo, en observancia a la facultad preferente en materia disciplinaria que posee la Procuraduría General de la Nación, encargado de vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales, el despacho, en el momento procesal oportuno, dará cumplimiento parcialmente a lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, **previamente a dar inicio al incidente de desacato** presentado por el señor WILLINGTON PUENTES GARCIA contra el MUNICIPIO DE SUÁREZ TOLIMA, se ordenó **REQUERIR** a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUÁREZ TOLIMA, señora LUCELLY VILLALBA DE SUÁREZ**, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que, si no lo ha hecho proceda dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES**, a cumplir la orden de tutela proferida en su contra, por la Honorable Corte Constitucional en sentencia de revisión de tutela T-661 del 24 de agosto de 2012.

Dentro del término de traslado del requerimiento, la **alcaldesa Municipal de Suarez Tolima** afirmó que se dio cumplimiento al fallo de tutela, realizando un adecuado mantenimiento y optimización de la estación de bombeo, tendientes a evitar que ingresen malos olores a la vivienda de los accionantes y a controlar la presencia e ingreso de insectos vectores de enfermedades, por ello, solicita se practique inspección judicial a dicho lugar y se recepcione los testimonios de la

¹ Corte Constitucional sentencias C-643 de 1999, T-525 de 2006 y T-192 de 2016.

ACCION DE TUTELA
 Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2011-00026-00
 Accionantes: WILLINGTON PUENTES GARCIA Y OTRA
 Accionado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

ingeniera Adriana María Guerra Cardozo, contratista que realizó dichas obras y la accionante Viviana Sandoval.

Este Juzgado mediante auto del cinco (5) de noviembre de la presente anualidad, a fin de verificar el cabal cumplimiento del fallo de tutela, previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato, si a ello hubiere lugar y, como quiera que, la estación de bombeo Santa Rosa de Lima del Municipio, es el lugar objeto de la orden de tutela, el despacho, consideró procedente ordenar la práctica de la diligencia de inspección judicial y la recepción de los testimonios solicitados por la parte accionada.

Finalmente, el día 8 de noviembre de 2021, realizó INSPECCION JUDICIAL a la estación de bombeo.

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato² es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella salvaguardados³ (resaltado fuera de texto).

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

Aunado, en la sentencia de unificación SU-034/18, la Corte Constitucional recordó las subreglas para decidir incidentes de desacato, así:

"... La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial.

En este orden de ideas, la autoridad que adelanta el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en

² Sentencia T-512 de 2011

³ Sentencia T-512 de 2011

ACCION DE TUTELA
 Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2011-00026-00
 Accionantes: WILLINGTON PUENTES GARCIA Y OTRA
 Accionado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.
 (...)

Por otra parte, en el proceso de verificación que adelanta el juez del desacato, es menester analizar, conforme al principio constitucional de buena fe, si el conminado a cumplir la orden se encuentra inmerso en una circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para conducir su proceder según lo dispuesto en el fallo de tutela"

EL CASO CONCRETO

En primer lugar, debemos indicar que en la sentencia de tutela T-661 -2012 del 24 de agosto de 2012, proferida por la Corte Constitucional, amparo los derechos fundamentos a la intimidad, a la salud y a la vivienda digna de WILLINGTON PUENTES GARCIA y su núcleo familiar, ordenándosele al MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a adoptar **"las medidas razonables y necesarias para garantizar un adecuado mantenimiento y optimización del pozo séptico localizado en el área de las coordenadas No 04 02' 41.9 W 74° 49'47.3 del Barrio Alto de la Cruz, diagonal a la casa de los accionantes; tendiente a evitar que ingresen malos olores a la vivienda de los actores y a controlar la presencia e ingreso de insectos vectores de enfermedad hacia la vivienda de los accionantes. Las medidas que la entidad territorial ha de adoptar, así como la supervisión de su efectiva implementación, serán coordinadas y consultadas respectivamente por la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima"** (negrilla fuera de texto).

En el presente caso, dentro del término de requerimiento de que trata el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, la representante legal del Municipio de Suarez Tolima, solicita al despacho practique Inspección Judicial a la estación de bombeo Santa Rosa de Lima, a fin de verificar el cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente Incidente de desacato.

Es así, como el día 8 de noviembre de 2021, previo a decidir sobre la admisión o no del presente Incidente de Desacato, se realizó **INSPECCION JUDICIAL** al pozo séptico, hoy estación de bombeo Santa Rosa de Lima, la cual contó con la participación del incidentante WILLINGTON PUENTES GARCÍA, la alcaldesa Municipal de Suarez, señora LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ, el secretario de Planeación Municipal, ingeniero EDWIN FERNANDO LOZANO CAMPOS, la Personera Municipal, Doctora LORENA DEL PILAR ORTIZ GARCIA, el Ingeniero FERNANDO PORTELA RIVERO, quien pertenece a la subdirección de calidad ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA –, la señora VIVIANA SANDOVAL, accionante y la persona encargada de realizar el mantenimiento a la estación de bombeo y la Ingeniera ADRIANA MARIA GUERRA CARDOSO, contratista del municipio de Suarez.

En dicha diligencia se pudo constatar lo siguiente:

1. En la primera parte de la diligencia, se constató por parte del Juzgado que el primer tanque o aliviadero al cual está conectado el tubo de rebose se encuentra vacío.

ACCION DE TUTELA

Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2011-00026-00

Accionantes: WILLINGTON PUENTES GARCIA Y OTRA

Accionado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

2. La ingeniera ADRIANA MARIA GUERRA CARDOZO, contratista que ejecutó el contrato de mantenimiento y optimización de la estación de bombeo Santa Rosa de Lima – antiguo pozo séptico -, conforme al convenio interadministrativo celebrado entre el Municipio de Suarez Tolima y la Empresa Regional de acueducto y saneamiento básico S.A.S E.S.P de Suarez, indicó las obras que realizó así:

- En primer lugar, indicó que la estación de bombeo no estaba funcionando en debida forma debido a la sedimentación, a una gran cantidad de materia orgánica y las filtraciones que tenían los tanques, los cuales ocasionaban los malos olores. Además, las bombas se dañaron debido al desprendimiento de la geomembrana que recubría éstos, por ello, se desocuparon los tanques y se quitó la membrana, actividad que se realizó de manera Manual, toda vez, que no se pudo traer equipo bactor.
- Se hizo la impermeabilización completa de los tanques y se corrigieron las fugas.
- Indica que se modificó todo el sistema eléctrico, en la actualidad funciona de manera manual y electrónica. Refiere que una vez el nivel del tanque sube, la bomba se dispara o acciona automáticamente, por ello, el nivel de los tanques no va a superar el 40% de su capacidad.
- Afirma que en época de lluvia y debido al sistema de alcantarillado mixto que posee el municipio, el caudal va a aumentar y, por tanto, se va a rebosar el aliviadero, lo cual es completamente normal y esta permitido por la ley. La ingeniera contratista aclara que en donde existe un sistema cerrado de almacenamiento de agua siempre debe haber un rebosadero.
- Recomendación hacer limpieza diaria y un mantenimiento general de los tanques al menos cada año y medio.

3. El despacho pudo verificar que en dicho lugar se realizaron obras de mantenimiento y adecuación, el sistema eléctrico, las bombas y el sistema de aireación están funcionando y en la actualidad la estación de bombeo está cumpliendo con su función, por tal motivo, durante la diligencia no se percibieron malos olores ni proliferación de insectos.

De igual manera, el despacho se trasladó cien metros aproximadamente, hasta el sitio donde finaliza el tubo de rebose de la estación de bombeo Santa Rosa de Lima, sobre la quebrada Tinajitas, constatando que no se observa ningún vertimiento de agua.

Luego de concluida la diligencia, hizo presencia el **funcionario de CORTOLIMA, ingeniero FERNANDO PORTELA RIVEROS, profesional universitario de la Subdirección de Calidad ambiental**, por tal razón, el Juzgado nuevamente abrió la diligencia de Inspección y procedió a revisar nuevamente el funcionamiento de la estación de bombeo (antiguo pozo séptico) en compañía de la autoridad ambiental.

- El ingeniero de CORTOLIMA aclaró el manejo que se le da a las aguas de un alcantarillado combinado como el que tiene el Municipio de Suarez Tolima. Indica que las plantas están diseñadas para tratar las aguas residuales, sin embargo, cuando hay lluvias en el sector se produce un exceso, por tanto, lo

ACCION DE TUTELA

Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2011-00026-00

Accionantes: WILLINGTON PUENTES GARCIA Y OTRA

Accionado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

ideal es que antes de ingresar a la planta exista un rebose de aguas lluvias, que, para nuestro caso, es el tubo de vertimientos que sale de la estación de bombeo y finaliza en la quebrada Tinajitas de esta localidad. Afirma que, en condiciones normales, sin lluvia, no deben presentarse vertimientos de agua en la quebrada.

- Se verificó que el sistema de ingreso esta funcionando y tiene capacidad la estación de bombeo.
- En cuanto a las rejillas al momento de la diligencia estaban limpias.
- Respecto al material retirado o lodo se cumplió con la recomendación dada por Cortolima, toda vez, que el material es retirado de la estación y llevado a las lagunas de oxidación.
- Se debe llevar una bitácora cada vez que se hace mantenimiento a dicho lugar.
- El sistema de control de basuras esta funcionando.
- El sistema de compuertas está limpia y funcionando.
- El sistema de salida hacia los tanques 1 y 2 está funcionando.
- El ingeniero de CORTOLIMA deja constancia que la estación de bombeo solo recibe el agua y las bombea hasta las lagunas de oxidación, sitio donde se hace el tratamiento.
- El ingeniero de CORTOLIMA le **recomienda** al Municipio de Suarez para evitar que la estación de bombeo genere malos olores: realizar un bombeo constante para no permitir que el agua permanezca mucho tiempo en los tanques.

La ingeniera contratista aclara que se hizo instalación de flotadores de mercurio, por eso, en condiciones normales el nivel del tanque no sube más del 50% de su capacidad. Cuando el nivel esta entre 1.20 y 1.50 metros se activan las bombas. Se afirma que las bombas se disparan cada dos horas aproximadamente.

- El ingeniero de CORTOLIMA indica que, si las bombas se activan cada dos horas, garantiza que no se generen los malos olores.
- El ingeniero de CORTOLIMA explica que, en los alcantarillados combinados o mixtos como el de SUAREZ TOLIMA, lo que sale por el tubo de rebose o exceso es un agua diluida, lo cual esta permitido por la ley. Lo que esta prohibido es que exista rebose o vertimiento de agua cuando no esta lloviendo.
- Los niveles de agua en los tanques están bajos y las bombas están funcionando.
- Se verificó que la estación de Bombeo Santa Rosa de Lima (antiguo pozo séptico) esta funcionando correctamente y durante la Inspección Judicial no se percibieron malos olores, de lo cual dejó constancia el funcionario de la autoridad ambiental.

- El ingeniero de CORTOLIMA **CONCLUYE** que el día de hoy se pudo verificar que no existen vertimientos de agua sin tratar, el tubo de excesos no tiene caudal, no se perciben olores ofensivos, los tanques tienen un nivel bajo, las bombas están funcionando y por tanto el día de la inspección la estación de bombeo esta cumpliendo con su función. Como **RECOMENDACIONES** indica que se debe realizar un manual de operación y mantenimiento de la estación de bombeo, donde se consigne los periodos de limpieza, los niveles de los tanques, los tiempos de activación de las bombas y las soluciones a las contingencias que se presenten.
- Se verificó que la accionante VIVIANA SANDOVAL es la persona encargada del mantenimiento de la estación de bombeo, quien indica que labora de lunes a domingo y esta pendiente todo el día de la estación. Cumple funciones de limpieza y mantenimiento.

De acuerdo con la diligencia de Inspección judicial practicada, se pudo evidenciar que se están ejecutando por parte del MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, actividades tendientes a evitar los malos olores que puedan producirse en la Estación de Bombeo Santa Rosa de Lima.

En efecto, esta funcionaria en compañía del funcionario de la autoridad ambiental del Tolima – CORTOLIMA – pudo verificar que en la actualidad no existen vertimientos de agua a la quebrada Tinajitas, el tubo de excesos no tiene caudal, no se perciben olores ofensivos, los tanques tienen un nivel bajo, las bombas están funcionando y por tanto el día de la inspección judicial, la estación de bombeo está cumpliendo con su función.

También se allegó la bitácora de la estación de bombeo Santa Rosa de Lima, correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2021, con lo cual se puede establecer que se lleva un registro diario de las actividades de limpieza y mantenimiento que se les realizan en dicho sitio, por la persona encargada de hacerlo.

Así mismo, en la actualidad el sistema eléctrico y las bombas se encuentran funcionando correctamente.

Significa lo anterior, que el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA en la actualidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones dada por CORTOLIMA, a fin de mitigar los malos olores que evaporan de la estación de bombeo Santa Rosa de Lima de Suarez Tolima.

En consecuencia, el Despacho no encuentra la necesidad de continuar con la presente actuación, como quiera que el objeto del Incidente de desacato era verificar que el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, adoptara las medidas razonables y necesarias para garantizar un adecuado mantenimiento y optimización del pozo séptico – hoy estación de bombeo Santa Rosa de Lima -, tendiente a evitar que ingresen malos olores a la vivienda de los actores y a controlar la presencia e ingreso de insectos vectores de enfermedad hacia la vivienda de los accionantes, bajo la supervisión de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima, lo cual se cumplió.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-652 de 2010, indicó:

ACCION DE TUTELA
Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2011-00026-00
Accionantes: WILLINGTON PUENTES GARCIA Y OTRA
Accionado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, **la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.** Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. **En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.** De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor..." (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, este Despacho se abstiene de dar apertura al Incidente de Desacato, como quiera que, en la actualidad, el Municipio de Suarez Tolima está cumpliendo la orden de tutela.

No obstante, se **EXHORTA al MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA**, para que **continúe realizando todas las actividades recomendadas** por **CORTOLIMA**, para mitigar los malos olores de la estación de bombeo Santa Rosa de Lima de Suarez Tolima, tal como fue ordenado en el fallo de tutela T-661 del 24 de agosto de 2012.

De igual manera, el despacho ordena oficiar a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA –CORTOLIMA**, autoridad ambiental del departamento, **para que continúe supervisando las medidas tomadas por la entidad territorial en la ESTACION DE BOMBEO SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA o verifique si se requiere de otras para una solución definitiva.**

Por último, conforme a lo solicitado, **remítase copia integra de toda la actuación realizada por el Juzgado, a partir de la providencia del 2 de noviembre de 2021, a la Procuradora Provincial de Ibagué.**

En firme la presente decisión archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato, dentro de la presente acción de tutela, siendo accionante WILLINGTON PUENTES GARCIA Y VIVIANA SANDOVAL GARCIA, contra el MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ACCION DE TUTELA
Radicación del Proceso: 73-770-40-89-001-2011-00026-00
Accionantes: WILLINGTON PUENTES GARCIA Y OTRA
Accionado: MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA

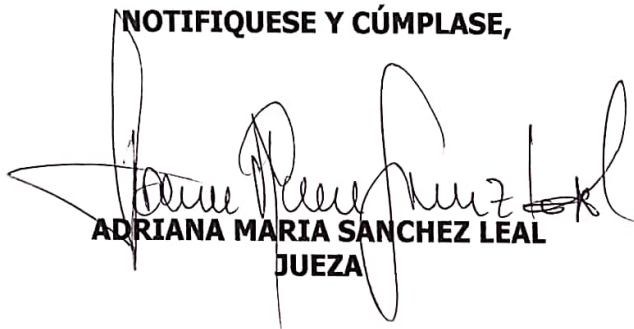
SEGUNDO: se **EXHORTA** al **MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA**, para que continúe realizando todas las actividades **recomendadas** por **CORTOLIMA**, para mitigar los malos olores de la estación de bombeo Santa Rosa de Lima de Suarez Tolima, tal como fue ordenado en el fallo de tutela T-661 del 24 de agosto de 2012.

TERCERO: oficiar a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA**, autoridad ambiental del departamento, **para que continúe supervisando las medidas tomadas por la entidad territorial en la ESTACION DE BOMBEO SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA o verifique si se requiere de otras para una solución definitiva.**

CUARTO: Remítase copia integra de toda la actuación realizada por el Juzgado, a partir de la providencia del 2 de noviembre de 2021, a la Procuradora Provincial de Ibagué, conforme a lo solicitado.

QUINTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZA